

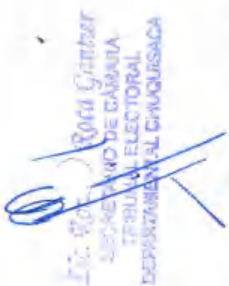
VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen electoral; el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015; el informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Unipersonal CASIANO NAVA PAITA “SEÑOR DE MAICA ARACHACKA” - SIFDE/OAS/TEDCH. N° 002/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, remitido por la Lic. Litzy Oropeza Duran - Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE - TED CHUQUISACA, a realizarse en la Comunidad de Miska Pampa del Municipio de Poroma del Departamento de Chuquisaca; los antecedentes acumulados al expediente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE - TED CHUQUISACA – Lic. Litzy Oropeza Duran, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 002/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de consultoría Previa de la Empresa Unipersonal Minera CASIANO NAVA PAITA “Señor de Maica Arachacka”, señalando los siguientes aspectos:

- El 03 de agosto de 2016 por instructivo SIFDE/TED N° 004/2016, se instruyó al Técnico de Comunicación Monitoreo Intercultural Lic. Jahzeel Vedia Ortuste y al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión Lic. Litzy Oropeza Duran, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realice la observación y acompañamiento del proceso de consulta previa de la Empresa Unipersonal Casiano Nava Paita “Señor de Maica Arachacka” realizada en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Poroma en la Comunidad de Miska Pampa.
- Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de piedra caliza en una superficie de 3 cuadrículas Ubicadas en la Comunidad de Miska Pampa, Municipio Poroma del Departamento de Chuquisaca.
El plan de trabajo y desarrollo consta de nueve títulos; Introducción, Aspectos Generales, Marco Geológico, Mineralización, Plan de Trabajo, Cronograma de Inicio y Desarrollo de Operaciones Mineras, Inversión General, Cumplimiento de la Normativa Ambiental, Conclusiones.
Básicamente se realizara cortes o rajos de arriba hacia abajo, bancos de 1 mt. paralelamente a eso se realizara excavaciones de canales de evacuación de agua para evitar deslizamiento del talud en las épocas de lluvia.
La explotación será totalmente artesanal se harán perforaciones desde el cuerpo mineralizado para introducir dinamita y luego la voladura.
La perforación se realiza con combo y barrenos de forma manual, los insumos que se utilizaran serán la dinamita, fulminante, ANFO, cordón detonante.
El costo total de la explotación será mensualmente, con un ingreso de 7760 Bs.



Copia Legalizada

- Según el informe de sujetos de consulta elaborado por la AJAM, el sujeto de consulta es la Comunidad de Miska Pampa, ubicada en el Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca.

La propiedad de la tierra en esta Comunidad es privada. Sin embargo el operador minero Casiano Nava Paita posee documentación que acredita ese derecho sobre un terreno que en su interior alberga el área que solicita. El documento de propiedad que detenta el operador minero señala que el total del terreno de su propiedad alcanza las 38 hectáreas, siendo 32 de ellas incultivables.

En la Comunidad y en la región, se realizan asambleas donde se eligen de manera democrática y participativa a las autoridades agrarias tradicionales. Al mismo tiempo ejercen la democracia representativa para la elección de autoridades municipales y nacionales.

La economía es tradicionalmente agro - pastoril, se cultiva maíz, papa, trigo y haba también se crían ganados como vacas, ovejas, cabras y burros; estos últimos para carga pues no existe una carretera de ingreso al lugar.

Al igual que en otras comunidades de la región, las familias más jóvenes de Miska Pampa han emigrado a otras Ciudades como Sucre y Potosí. Por el contrario las personas adultas mayores se han quedado en sus comunidades a dedicarse a actividades agro - pastoriles tradicionales.

- La Comunidad de Miska Pampa se encuentra ubicada aproximadamente a 5 kilómetros del área de operaciones de la Empresa Unipersonal Casiano Nava Paita "Señor de Maica Arachacka".

- El informe afirma que la comunidad sujeto de consulta practica la diversidad de costumbres.

- El Director Regional a.i. de la AJAM Dr. Jhonny Colque Arena, dio inicio a la reunión deliberativa explicando todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero a la Empresa Unipersonal Casiano Nava Paita "Señor de Maica Arachacka".

La Comunidad de Miska Pampa, estuvo representada por Benigno Canasi Choque con C.I. 1103868 Ch, como Secretario General de la Comunidad; la Empresa Unipersonal "Señor de Maica Arachacka", estuvo representada por Casiano Nava Paita con C.I. 8653122 Ch.

- El Director Regional a.i. de la AJAM Dr. Jhonny Colque Arena, dio la palabra al Secretario General de la Sub Central de Trabajadores de Pueblos Originarios Sr. Manuel Heredia Torres con C.I 408666 Ch. representado al señor Casiano Nava Paita, quien debería explicar las actividades propuestas a través del plan de trabajo y desarrollo aprobado, quien de manera principal señalo lo siguiente:

- La explotación de la piedra caliza.
- Se realizara trabajo con la Comunidad en Conjunto.
- El trabajo se realizara manualmente.
- Los recursos que se saque, será transportado por mulas o burros ya que no existe camino para sacar en movilidad.

Así mismo se dio la palabra al Secretario General de la Comunidad Sr. Benigno Canasa con C.I. 1103868 Ch. quien manifestó su acuerdo dando la autorización al


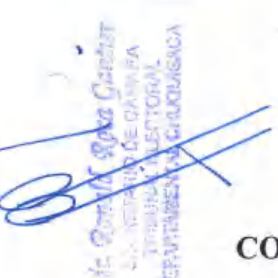


Cla. Nava Paita
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

Copia Legalizada



Sr. Casiano Nava Paita para que trabaje el área solicitado. Así mismo argumento que genere fuentes de trabajo para que no haya migración de la Comunidad.

- 
- La Comunidad de Miska Pampa otorga su consentimiento a la Empresa Unipersonal “Señor de Maica Arachacka”, como Actor Productivo Minero, representada legalmente por Casiano Nava Paita con C.I. 8653122 Ch., para dar curso a la solicitud y suscripción de contrato administrativo minero, conforme a las actividades desarrolladas en el Plan de Trabajo y Desarrollo adjunto, considerando los siguientes puntos acordados, los cuales son de cumplimiento obligatorio: que el plan de trabajo se ejecute en su plenitud y que se trabaje con la Comunidad.
 - En el marco de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, solicita **APROBAR** el Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal Casiano Nava Paita “Señor de Maica Arachacka”.
- 

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: “El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: “El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación”.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: “La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada...”

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: “El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales

Copia Legalizada

encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.

Que, en su artículo 41, señala: “Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.

Los artículos 31 párrafo I y 38 numeral 3) de la ley del Órgano Electoral Plurinacional- ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9 párrafo II, establece que en el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE nacional.

La misma norma reglamentaria, en su artículo 11, párrafo I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el Tribunal Supremo Electoral para la realización de la Consulta Previa, que son los siguientes: “a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados por la realización de la consulta previa; b) el procedimiento y consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante de guía el proceso de la Consulta Previa; c) la información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) la información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la Consulta Previa; e) El informe sobre los impactos que causara la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación recursos naturales (si corresponde) “.

Que, el señalado cuerpo normativo, determina la designación, la elaboración del plan de Observación y Acompañamiento de la Consulta Previa por parte del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que, en su artículo 18, párrafo I, señala: “Concluido el proceso de Consulta Previa, el equipo designado elaborara el **“Informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa”**”.

Copia Legalizada



Ministerio del Poder Judicial
Tribunal Supremo Electoral
Sucre, Bolivia

Que, en su artículo 19, párrafo III, menciona: “En los procesos de Consulta Previa realizados en el nivel departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución.

Que, el mencionado Reglamento, determina que se aprobara el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, en el nivel correspondiente, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante; asimismo, a través de los sitios Web de la OEP, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 002/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de consultoría Previa de la Empresa Unipersonal Minera CASIANO NAVA PAITA “Señor de Maica Arachacka”, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca **“APROBAR** el Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal Casiano Nava Paita “Señor de Maica Arachacka”.

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 002/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de consultoría Previa de la Empresa Unipersonal Minera CASIANO NAVA PAITA “Señor de Maica Arachacka”, cumplió con lo establecido en el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca apruebe el citado informe.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:



Copia Legalizada

SECRETARÍA DE CAMARA
Luz María Pérez Guzmán
SECRETARÍA DE CAMARA
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

PRIMERO.- Aprobar el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 002/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de consultoría Previa de la Empresa Unipersonal Minera CASIANO NAVA PAITA “Señor de Maica Arachacka”, realizado en la Comunidad de Miska Pampa del Municipio de Poroma del Departamento de Chuquisaca, en cumplimiento al artículo 19 parágrafo III, del “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobada por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015.

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, remitir una copia legalizada de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, para el cumplimiento del proceso de difusión dispuesto en el artículo 20 incisos I y II del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Copia Legalizada

Lic. Olga Mary Martínez Vargas
Presidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



La presente copia fotostática es fiel reproducción del original, asignándosele todo valor legal.

Sucre, 30 de 08 de 2016

Lic. Ronald Roca Gantier
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

